

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

El despacho no accede a la petición que antecede, por improcedente, como quiera que no obra en el plenario el certificado de entrega del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LIZETH GIL MORENO
Juez